

Catorce de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0513
RADICADO N° 2023-00212-00

En la acción de tutela, promovida por ORFA NELY CASTAÑEDA GIL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó la accionante que ha sido trabajadora dependiente e independiente toda la vida, sin embargo, no alcanzó a pensionarse por vejez, pero con base a las semanas cotizadas a la accionada, recibió indemnización sustitutiva. Igualmente señaló que actualmente labora por contrato de prestación de servicios en el Municipio de la Estrella y le exigen la afiliación al Sistema General de Pensiones. En ese sentido adujo que el 27 de junio de 2023, presentó petición verbal ante la accionada solicitando la afiliación en pensión, el mismo día recibió respuesta donde le indicaron que no se aceptaba la solicitud.

Informó que a la fecha tiene 62 años y debe seguir generando ingresos para su manutención que aproximadamente es de 1.100.000 mensuales, por lo que la afiliación al Sistema General de Pensiones le resulta urgente y mesaría para menguar la desprotección a la que se encuentra sometida por invalidez y muerte, además para poder celebrar y ejecutar el contrato de prestación de servicios y obtener el pago de honorarios.

Por lo anterior considera vulnerados su derecho a la seguridad social, mínimo vital, vida en condiciones dignas, igualdad y debido proceso y solicita se ordene a la accionada permitirle la afiliación al Sistema General de Pensiones.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza

de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Asimismo, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir las consecuencias de la orden constitucional se ordenará la vinculación a la acción del MUNICIPIO DE LA ESTRELLA.

Se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

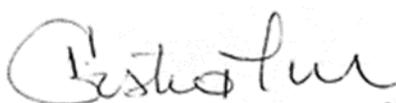
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por ORFA NELLY CASTAÑEDA GIL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

SEGUNDO: VINCULAR al MUNICIPIO DE LA ESTRELLA.

TERCERO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 111 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 17 de julio de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

